

Dec. núm. 468-22 que concede el beneficio de pensiones especiales del Estado a varias personas. Eleva las pensiones asignadas por el Estado dominicano a distintas personas. G. O. No. 11079 del 20 de agosto de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 468-22

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio núm. Pr-In-2022-20121, del 18 de agosto de 2022, del Secretario General del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto lo siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Nicolás de la Rosa	001-0662756-5	75,000.00
2	Odalís Ramos	023-0018664-6	75,000.00
3	José Alberto Lora Ureña	060-0012474-0	25,000.00
4	Marta Quiro Ventura	065-0013275-5	25,000.00
5	Francisco Javier Pérez Vargas	073-0001220-5	25,000.00
6	José Iganacio Montaña Mercedes	001-1711702-8	25,000.00
7	Mercedes Yolanda Agramonte Henríquez	001-0932452-5	25,000.00
8	Julia Tineo Polanco	001-0561560-3	25,000.00
9	Florinda Holguín Florencio	001-0845194-9	25,000.00
10	María Elercia Núñez	001-0367913-0	25,000.00
11	Milciades Berroa	023-0064815-7	25,000.00
12	Fidia María Montero D Oleo	001-0473370-4	25,000.00
13	Máximo Peguero	001-1134077-4	25,000.00
14	Juan Samboy	001-0011223-4	25,000.00
15	Marino Ferreras	012-0026679-7	25,000.00
16	Manuel Alcadio Miseses	002-0051077-4	25,000.00

17	Faustino Rodríguez Hernández	001-0450383-4	25,000.00
18	Fausto Dionicio Rodríguez Méndez	002-0010979-1	25,000.00
19	Fausto Genaro Aquino Reyes	084-0005193-7	25,000.00
20	Luis Antonio Alba Peña	001-0254600-9	25,000.00
21	Ana Francisca Blanc Crisóstomo	073-0000048-1	25,000.00
22	Ezequiel Peralta Rodríguez	001-0675512-7	25,000.00
23	Juan Francisco Rodríguez Santana	028-0004374-3	25,000.00
24	Carmen Dilia De la Rosa Patrano	001-0456780-5	25,000.00
25	Franklin Antonio Alvarado	001-0950395-3	25,000.00
26	Oliveria Puello Paniagua	068-0021327-1	25,000.00
27	Lorenzo Rafael Silverio	037-0054080-4	25,000.00
28	Johnny Alfredo Báez Báez	001-0277233-2	25,000.00
29	Sulema Asencio	001-0288425-1	25,000.00
30	Juan Andrés Balbí Castillo	031-0001991-2	25,000.00
31	Rosa Aura Acevedo López	001-0023518-3	25,000.00
32	William Radhames Tejeda Alcántara	056-0015788-6	25,000.00
33	Ramona Altagracia Abreu Polanco	001-0570314-4	25,000.00
34	Dominga Merán Alcántara	012-0025920-6	25,000.00
35	Elías Benítez Medina	001-0186417-1	25,000.00
36	Dulce Romualda Dolores	002-0013659-6	25,000.00
37	Martín Nivar Piña	068-0019499-2	25,000.00
38	Gabriel Francisco	087-0004671-0	25,000.00
39	Valerio Adames Liranzo	001-0354580-2	25,000.00
40	Ángela de Jesús Pérez Guzmán	001-0739266-4	25,000.00
41	Dulce María Isidora Mateo	023-0087384-4	25,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Jesús Rafael Barreras Caraballo	001-0558408-0	75,000.00
2	Santiago Zamora Francisco	001-0845509-8	75,000.00
3	Silvio Ureña Mendoza	001-0423580-9	75,000.00
4	Deogracia Peña Santos	001-0662647-6	75,000.00
5	Esperidón Villa Paredes	001-0278533-4	75,000.00
6	Rafaela Figuereo Vargas	001-0391014-7	75,000.00
7	Vicente de Jesús Díaz García	031-0087101-5	75,000.00
8	Delci Enemegilda Sosa	001-0782413-8	75,000.00
9	Luciano Robles	001-0276385-1	75,000.00
10	José Vásquez López	018-0013216-7	75,000.00
11	Sérgido Manuel Castillo Heredia	003-0005415-2	75,000.00
12	Nellys Ramona Aristy de Ysabel	002-0010398-4	75,000.00
13	Pedro Bienvenido Martínez Martínez	001-0932910-2	75,000.00

14	Eulalia Lora de Vargas	001-0739060-1	75,000.00
15	Manuel Antonio Rodríguez	041-0013221-8	25,000.00
16	Domingo Uben Castillo	001-0406523-0	25,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 469-22 que concede el beneficio de pensiones especiales del Estado dominicano a ocho (8) personas. Eleva la suma de la pensión asignada por el Estado al señor Arturo David Peralta. G. O. No. 11079 del 20 de agosto de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 469-22

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.